

INE/CG522/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/203/2017

Ciudad de México, 28 de octubre de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/203/2017**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión ordinaria del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución **INE/CG524/2017**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, con el objeto de dar cumplimiento al Resolutivo **TRIGÉSIMO CUARTO**, en relación con el Considerando **17.1.1**, inciso **e)**, conclusión **14BIS**. A continuación, se transcribe la parte conducente:

“17.1.1 Comité Ejecutivo Nacional.

(...)

e) 1 Procedimiento Oficioso: conclusión 14BIS

5.1.1 Observaciones de Gabinete

Comparativo de saldos finales 2015 contra saldos iniciales 2016.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/203/2017**

♦ De la verificación a la balanza de comprobación presentadas por el sujeto obligado, correspondiente a los saldos iniciales del ejercicio 2016 contra la balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2015, se observó que los saldos finales no coinciden, los casos en comento se muestran en el cuadro siguiente:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO SEGÚN		DIFERENCIA
		SALDOS FINALES BALANZA DE COMPROBACIÓN 2015	SALDOS INICIALES BALANZA DE COMPROBACIÓN 2016	
		(A)	(B)	
1201000000	Propiedades, Planta Y Equipo	\$48,930,293.11	48,637,375.01	\$292,918.10
1202000000	Depreciación Acumulada	36,457,707.62	36,164,793.52	292,914.10
2103000000	Impuestos Por Pagar Ordinario	23,776,490.84	23,541,245.10	235,245.74
3201000000	Superávit/Déficit	72,516,970.44	72,752,212.18	-235,241.74

Nota: Únicamente se relacionan las cuentas que presentan diferencias.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante el oficio de errores y omisiones núm. INE/UTF/DA-F/11474/17, de fecha 4 de julio de 2017, en el módulo de notificaciones electrónicas del SIF, el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/70/17, recibido el 8 de agosto de 2017, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) Respuesta:

Al respecto le manifiesto que en efecto la diferencia corresponde a los saldos del Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C., toda vez que como es de su conocimiento anteriormente se consolidaban las contabilidades del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Estatales y en su caso de los Institutos de Investigación, situación que hasta el ejercicio de 2015 se llevó a cabo.

Sin embargo, con la migración de nuestros saldos al Sistema Integral de Fiscalización, no se identificó una cuenta contable para el registro de dichos saldos, situación por la cual éstos no fueron registrados.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, me permito solicitarle nos indique el registro contable que este instituto político deberá realizar para reconocer los saldos observados.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/203/2017**

En caso, de que la autoridad determine que los saldos no deben formar parte de la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, en virtud de que el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., cuenta con personalidad jurídica propia y tiene su contabilidad en específico.

De lo anteriormente expuesto solicitamos a la autoridad en caso de que sea procedente el reconocimiento de los saldos nos indique las cuentas contables que debemos afectar. (...).”

De la revisión y análisis a la respuesta presentada por el sujeto obligado se determinó lo siguiente.

Respecto a la diferencia en los saldos presentados por el sujeto obligado, estos no deberán de integrarse dentro de la contabilidad del partido, debido a que los saldos correspondientes al Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y señalados en el oficio de errores y omisiones, corresponden a una entidad distinta a la que representa el Partido Verde Ecologista de México, es decir, los saldos que se señalan como una diferencia corresponden a una entidad con personalidad jurídica distinta a la del sujeto obligado, y estos no deben de ser reconocidos dentro de la contabilidad presentada por el sujeto obligado dentro del SIF.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante el oficio de errores y omisiones núm. INE/UTF/DA-F/13196/17, de fecha 29 de agosto de 2017, en el módulo de notificaciones electrónicas del SIF, el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PVEM-SF/72/17, recibido el 5 de septiembre de 2017, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Respuesta:

En atención a la solicitud de la autoridad se anexan las balanzas de comprobación y auxiliares a último nivel, así como las conciliaciones bancarias y estados de cuenta del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. correspondiente al ejercicio 2015 y 2016. (...).”

*Del análisis y revisión a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó que los saldos de las balanzas y auxiliares correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, no presentan diferencias con la última balanza consolidada presentada por el partido en el ejercicio dictaminado de 2015 y con los saldos iniciales del ejercicio 2016 del Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C., como organización adherente; razón por la cual, la observación **quedó sin efectos**.*

*En virtud de que el sujeto obligado no avisó a esta autoridad de sus organizaciones sociales o adherentes que señala el artículo 277, numeral 1, inciso f) del RF (sic), se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar la relación jurídica del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. con el partido político. **(Conclusión 14 bis PVEM/CEN).***
(...)

TRIGÉSIMO CUARTO. *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El seis de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso de mérito, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/203/2017**, notificar al Secretario del Consejo y al Consejero electoral presidente de la Comisión de Fiscalización de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Fojas 9 a la 10 del expediente)

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El seis de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 11 del expediente)
- b) El once de diciembre de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 12 del expediente)

IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17657/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 13 a la 14 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/203/2017**

INE/UTF/DRN/17658/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 15 a la 16 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento de mérito al Partido Verde Ecologista de México. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17981/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al Representante Propietario del partido ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Foja 17 del expediente).

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría). Mediante diversos oficios, se solicitó a la Dirección de Auditoría información relacionada con el procedimiento en estudio, como se describe a continuación:

Oficio y fecha de notificación	Información solicitada	Fojas en el expediente	Oficio y fecha de respuesta	Fojas en el expediente
INE/UTF/DRN/590/2017 20/12/2017	Remisión de la documentación contable y comprobatoria relacionada con la conclusión objeto de estudio.	18	INE/UTF/DA-F/0003/18 3/01/2018	19 a la 20
INE/UTF/DRN/1481/2018 19/12/2018	Remisión de la documentación relativa al oficio de errores y omisiones y la respuesta otorgada por el partido político al mismo.	265 a la 266	No aplica	No aplica
INE/UTF/DRN/58/2019 12/02/2019	Remisión de la documentación relativa al oficio de errores y omisiones y la respuesta otorgada por el partido político al mismo.	267 a la 268	INE/UTF/DA-0124/19 14/02/2019	269 a la 271
INE/UTF/DRN/792/2019 11/09/2019	Listados de la organizaciones sociales o adherentes del Partido verde Ecologista de México presentados en los ejercicios 2015 y 2016 y las conciliaciones bancarias y estados de cuenta del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C.	272 a la 273	INE/UTF/DA/0953/2019 20/09/2019	274 a la 276

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/203/2017**

Oficio y fecha de notificación	Información solicitada	Fojas en el expediente	Oficio y fecha de respuesta	Fojas en el expediente
INE/UTF/DRN/185/2020 12/03/2020	Listado de la organizaciones sociales o adherentes del Partido verde Ecologista de México presentados en los ejercicios 2015.	281	INE/UTF/DA/161/20 18/03/2020	282

VIII. Requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México.

- a) El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/4861/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al representante propietario del partido ante el Consejo General de este Instituto, informara cual es la relación jurídica que mantuvo el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. como organización adherente, con el Partido Verde Ecologista de México en el año 2016, asimismo y remitiera la documentación soportante de su respuesta. (Fojas 21 a la 22 del expediente).
- b) El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante escrito número PVEM-INE-021/2018, la representación del partido incoado, dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 23 a la 210 del expediente).
- c) El dieciocho de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/1738/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante propietario del instituto político ante el Consejo General de este Instituto, informara cuales fueron las organizaciones sociales o adherentes con las cuales el partido tuvo relación jurídica durante los ejercicios 2015 y 2016. (Fojas 277 a la 278 del expediente).
- d) El veinte de febrero de dos mil veinte, mediante escrito número PVEM-INE-51/2020, la representación del partido incoado, dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 279 a la 280 del expediente).

IX. Requerimiento de información al Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C.

- a) El veinte de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/20411/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., para que manifestara cual es la relación jurídica que mantuvo su representada con

el Partido Verde Ecologista de México en el año 2016, asimismo, remitiera la documentación soporte que acredite su dicho. (Fojas 211 a la 212 del expediente).

- b) El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26571/2018, se requirió de nueva cuenta al representante legal del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., manifestase cual es la relación jurídica que mantuvo su representada con el Partido Verde Ecologista de México en el año 2016, además de remitir la documentación soporte que acredite su dicho. (Fojas 213 a la 218 del expediente).
- c) El dos de mayo de dos mil dieciocho, la representante legal del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., dio respuesta por escrito al requerimiento de información formulado. (Fojas 219 a la 227 del expediente).

X. Ampliación del término para resolver. El dos de marzo de dos mil dieciocho, esta autoridad, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se sigue, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar el Proyecto de Resolución correspondiente. Dicho Acuerdo se hizo del conocimiento al Secretario Ejecutivo y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización mediante oficios INE/UTF/DRN/22079/2018 e INE/UTF/DRN/22080/2018, respectivamente. (Fojas 228 a 232 del expediente).

XI. Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/23308/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto proporcionara la lista de organizaciones sociales y adherentes del Partido Verde Ecologista de México durante el año 2016. (Foja 233 del expediente)
- b) El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2869/2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dio respuesta al requerimiento de información. (Foja 234 del expediente).

- c) El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/46028/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informara sobre los periodos en que el Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C. formó parte de las organizaciones sociales y adherentes del Partido Verde Ecologista de México. (Foja 255 del expediente)
- d) El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6318/2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dio respuesta al requerimiento de información. (Foja 256 del expediente).

XII. Requerimiento de información al Servicio de Administración Tributaria.

- a) El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29726/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, requirió al Servicio de Administración Tributaria, proporcionara diversa información y documentación, relativa al Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C. (Foja 235 del expediente)
- b) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-04-2018-0389, la Administradora de Evaluación de Impuestos Internos "4" del Servicio de Administración Tributaria, dio respuesta al requerimiento de información. (Fojas 236 a la 240 del expediente).

XIII. Requerimiento de información a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- a) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33910/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, requirió a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Ciudad de México, proporcionara información relativa al Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C. (Foja 241 a la 242 del expediente)
- b) El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio RPPC/DARC/2606/2018, la Dirección de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México, dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 243 a la 250 del expediente).

XIV. Requerimiento de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- a) El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/42204/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara información relativa al domicilio fiscal reportado por el Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C. (Foja 253 del expediente)
- b) El cinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio 09 52 18 9211/7273, el titular de la División de Afiliación al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, dio respuesta al requerimiento de información. (Foja 254 del expediente).

XV. Requerimiento de información al Comité Ejecutivo de la Ciudad de México del Partido Verde Ecologista de México.

- a) El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-CM/10921/2018, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este instituto en la Ciudad de México requirió al Secretario General del Comité Ejecutivo de la Ciudad de México del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que proporcionara información sobre la relación con el Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C. (fojas 260 a la 261 del expediente).
- b) El diez de diciembre de dos mil dieciocho, mediante escrito número PVEMCDMX/SG/SN/2018, el Comité Ejecutivo de la Ciudad de México del Partido Verde Ecologista de México, dio respuesta al requerimiento de información formulado. (fojas 262 a la 264 del expediente).

XVI. Razón y Constancia.

- a) El doce de julio de dos mil dieciocho, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que se procedió a realizar una búsqueda en internet, en el buscador de google, donde al ingresar "Partido Verde Ecologista de México, Ciudad de México", se obtuvo información, misma que se agregó al expediente como constancia documental. (Fojas 251 a la 252 del expediente)

XVII. Suspensión y reanudación de plazos en los procedimientos en materia de fiscalización.

- a) El veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “*Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE*”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.
- b) El veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria del Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización.
- c) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización reanudó la tramitación y sustanciación del procedimiento de mérito.

XVIII. Emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.

- a) El ocho de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/8087/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido Verde Ecologista de México, corriéndole traslado con la totalidad de los elementos que integran el expediente de mérito, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del momento de la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que su derecho conviniera, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 287 a 289 del expediente):
- b) El catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante escrito con número PVEM-INE-112/2020, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, presentó respuesta al emplazamiento, del cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente, mismo que señala: (Fojas 290 a 306 del expediente):

“(…)

Derivado de las contestaciones realizadas en los oficios de errores y omisiones de la revisión Ingresos y Gastos del Informe Anual 2016, el Partido Verde Ecologista de México (CEN). (de primera y segunda vuelta), la Unidad Técnica de Fiscalización determinó iniciar un procedimiento oficioso a través del Acuerdo INE/CG524/2017 con la finalidad de revisar la relación jurídica del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., con el partido político al que represento.

*Sin embargo, de lo antecedido considero que se está violentando mi derecho de garantía procesal, debido a que durante la etapas de revisión de los oficios de errores del ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, **la Unidad Técnica de Fiscalización nunca me cuestionó sobre el vínculo jurídico que mi representada tuvo o tenía con el Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C.**, lo que únicamente tuvieron a bien observar fue la diferencia de saldos no considerados del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C.*

Cabe señalar que, desde la reforma del reglamento de Fiscalización en el año 2014, en la cual existe la prohibición de transferir recursos a las organizaciones adherentes o similares, este partido político dejó de transferir recursos al Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., motivo por el cual desde el ejercicio 2015 ya no se informó la existencia de contar con organizaciones adherentes o institutos de investigación.

En el Dictamen Consolidado del ejercicio 2016 se advierte que la diferencia entre los saldos finales de 2015 y los saldos iniciales de 2016 quedó sin efecto como se enuncia en el siguiente acuerdo:

[Se inserta acuerdo INE/CG524/2017]

Por lo que nuevamente nos permitimos aclarar a ustedes lo siguiente:

El activo fijo con el que contaba el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y cuyo importe una vez depreciado ascendió a un total de \$ 235,245.74 (Doscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.) fue el siguiente:

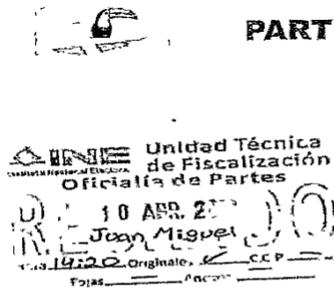
Bien	Importe
Camioneta Nissan Pick-up 2002	\$115,000.00
Camioneta Jeep Liberty	\$155,000.00
Computadora Compaq 2120	\$ 12,419.10
Computadora HP PAVILLION S520	\$ 10,499.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/203/2017**

Como se ha mostrado en sus auxiliares y balanzas ya integrados, fue adquirido con recursos de las transferencias realizadas por el partido a la organización adherente cuando estaba permitido en la reglamentación aplicable.

Los activos fijos citados forman parte del patrimonio del Partido verde Ecologista de México, lo cual se constata con las facturas de compra mismas que se encuentran a nombre del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO con RFC PVE930113JS1.

Así mismo, con fecha 10 de abril de 2018 a través del oficio PVEM-SF-048/18 regularización activo fijo irregular, solicitamos el ajuste al activo fijo:



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SECRETARIA DE FINANZAS

NO. OFICIO: PVEM-SF/048/18

ASUNTO: Regularización de Activo Fijo Irregular

Ciudad de México; a 10 de Abril de 2018.

DR. LIZANDRO NUÑEZ PICAZO
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

En el oficio PVEM-SF/109/17 de fecha 21 de diciembre de 2017, se solicitó a la Autoridad Fiscalizadora nos autorice ajustes al Activo Fijo del Partido en atención a lo siguiente:

1.- Se deben de realizar las siguientes acciones:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DE ACTIVO	CUENTA CONTABLE	ERRORES POR REGISTRO CONTABLE	DIAGNÓSTICO Y ESTADO DE ACTIVOS IRREGULARES	NÚMERO DE INVENTARIO	ACCIONES Y ACTIVIDADES A REALIZAR PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ACTIVO FIJO
D1	RECEPTOR PORTÁTIL ADAPTADOR DE MONTAJE PARA CÁMARA EN RANCHO	1-2-01-03-2009-02	SU REGISTRO CONTABLE ES INCORRECTO	CONTABILIZAR EL ACTIVO FIJO EN LA CUENTA CONTABLE A LA QUE CORRESPONDE	2009-01-03-02	CORRECCION DE REGISTRO CONTABLE
D2	CÁMARA CANNON XL2	1-2-01-03-2011-02	SU REGISTRO CONTABLE ES INCORRECTO	CONTABILIZAR EL ACTIVO FIJO EN LA CUENTA CONTABLE A LA QUE CORRESPONDE	2011-01-03-02	CORRECCION DE REGISTRO CONTABLE
D3	TELEPRINTER 15"	1-2-01-03-2015-01	SU REGISTRO CONTABLE ES INCORRECTO	CONTABILIZAR EL ACTIVO FIJO EN LA CUENTA CONTABLE A LA QUE CORRESPONDE	2015-01-04-01	CORRECCION DE REGISTRO CONTABLE
D4	2 LENTE ZOOM 20-200MM	1-2-01-03-2015-02	SU REGISTRO CONTABLE ES INCORRECTO	CONTABILIZAR EL ACTIVO FIJO EN LA CUENTA CONTABLE A LA QUE CORRESPONDE	2015-01-03-02	CORRECCION DE REGISTRO CONTABLE
D5	CÁMARA DIGITAL 18.3 MP	1-2-01-03-2015-03	SU REGISTRO CONTABLE ES INCORRECTO	CONTABILIZAR EL ACTIVO FIJO EN LA CUENTA CONTABLE A LA QUE CORRESPONDE	2015-01-03-03	CORRECCION DE REGISTRO CONTABLE



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SECRETARIA DE FINANZAS

NO. OFICIO: PVEM-SF/048/18

ASUNTO: Regularización de Activo
Fijo Irregular

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DE ACTIVO	CUENTA CONTABLE	ERRORES POR REGISTRO CONTABLE	DIAGNÓSTICO Y ESTADO DE ACTIVOS IRREGULARES	NÚMERO DE INVENTARIO	ACCIONES Y ACTIVIDADES A REALIZAR PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ACTIVO FIJO
06	Z LENTE ZOOM 16-35MM	1-2-01-05-2015-04	SU REGISTRO CONTABLE ES INCORRECTO	CONTABILIZAR EL ACTIVO FIJO EN LA CUENTA CONTABLE A LA QUE CORRESPONDE	2015-01-03-04	CORRECCIÓN DE REGISTRO CONTABLE
07	NETBOOK ASUS 1901PXD0M17	1-2-01-05-2012-18	NO APLICA	NO LOCALIZADA	2012-01-05-18	ESTRAVIO DE FACTURA ORIGINAL
08	COALICIÓN FRI-PVEM (EQ. DE COMPUTO)	1-2-01-01-2012-01-01	DERIVADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE SALDOS DE LA COALICIÓN NO SE ENCUENTRAN EN EL PARTIDO	NO LOCALIZADA	2012-01-05-01-01	SOLICITUD DE BAJA

2.- A través del acuerdo INE/CG524/2017 se acordó que en virtud de que el Partido, no avisó a la Autoridad de sus organizaciones sociales o adherentes que señala el artículo 277, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar la relación jurídica del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. con el partido político. (Conclusión 14 bis PVEM/CEN).

Cabe mencionar que no se trata de una omisión por parte del Partido, ya que de conformidad con el artículo 162, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización "Quedan prohibidas las transferencias en efectivo o en especie a las organizaciones Adherentes o similares"; motivo por el cual no se avisó a la Unidad Técnica el listado de las organizaciones adherentes al partido, dentro de los primeros 15 días del año 2016.

Con fecha 23 de enero del año en curso, mediante el Oficio INE/UTF/DRN/4861/2018 de la Unidad Técnica de Fiscalización se requirió al Representante Propietario ante el Consejo General del INE información respecto de la relación jurídica que mantuvo el Partido con el Instituto de Investigaciones Ecológicas durante el año 2016, a lo cual se le manifestó lo siguiente:

Debido a la abrogación del Reglamento de Fiscalización (ACUERDO CG201/2011) aprobado el 04 de julio de 2011 por el Consejo General del extinto IFE; hasta el ejercicio Fiscal 2014 el Partido mantuvo una relación jurídica con el Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/203/2017**



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SECRETARIA DE FINANZAS

NO. OFICIO: PVEM-SF/048/18

ASUNTO: Regularización de Activo
Fijo Irregular

En los oficios de errores y omisiones de primera y segunda vuelta de la revisión al Informe Anual 2016(INE/UTF/DA-F/11474/17 y INE/UTF/DA-F/13196/17) que emito la Unidad que Usted representa se determinó que de la verificación a la balanza de comprobación presentada por el Partido, correspondiente a los saldos iniciales del ejercicio 2016 contra la balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2015 se observó que los saldos finales no coinciden debido a que se tratan de activos que estuvieron asignados al Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C , los casos en comento son los siguientes:

NUMERO	AREA RESGUARDANTE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVO	CUENTA CONTABLE	NUMERO DE INVENTARIO	ACCIONES Y ACTIVIDADES A REALIZAR PARA LA REGULARIZACION DEL ACTIVO FIJO
01	Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C	NISSAN PICK UP LARGO STD MOD.2002 PLACA 400SSU	1-2-01-04-2003-34-01	2003-01-34-01	Incorporación al Activo del Comité Ejecutivo Nacional
02	Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C	JEEP LIBERTY SPORT MOD.2003 PLACA UUB4974	1-2-01-04-2005-34-02	2005-01-34-02	Incorporación al Activo del Comité Ejecutivo Nacional
03	Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C	COMPUTADORA COMPAQ 2120	1-2-01-05-2003-34-01	2003-01-05-34-01	Incorporación al Activo del Comité Ejecutivo Nacional
04	Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C	COMPUTADORA HP PAVILLION S520	1-2-01-05-2009-34-01	2009-01-05-34-01	Incorporación al Activo del Comité Ejecutivo Nacional

A fin de que se pueda regularizar y subsanar la situación de los activos del Comité Ejecutivo Nacional; en cumplimiento de los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 del Reglamento de Fiscalización, le pido se sirva a orientarme y cualquier información al respecto favor de remitirla al domicilio ubicado en cerrada Loma Bonita no. 18, Col. Lomas Altas, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11950, Ciudad de México y/o de manera electrónica al correo: pvem_secf Finanzas@hotmail.com en atención a que en su temporalidad no se dio cumplimiento al acuerdo INE/CG773/2016.

Calle Loma Bonita No. 18, Col. Lomas Altas, C.P. 11950, CDMX, Deleg. Miguel Hidalgo, Tel. Conm 52570188
Correo electrónico: pve@infosé.net.mx Página de internet: www.pvem.org.mx



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SECRETARIA DE FINANZAS

NO. OFICIO: PVEM-SF/048/18

ASUNTO: Regularización de Activo
Fijo Irregular

Sin más por el momento me despido de Usted; no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C.P. ELISA URIBE ANAYA
SECRETARIA DE FINANZAS
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PVEM

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/203/2017**

Con fecha 8 de mayo de 2018 y a través del oficio INE/UTF/DA/28254/18 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización L.C. Lizandro Núñez Picazo señaló lo siguiente:

- 2.- En lo relativo al segundo punto, en caso de que los bienes que fueron asignados al Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., se adquirieron por su partido, deben ser registrados y reconocidos en la contabilidad del CEN; pero si los mismos los adquirió la asociación civil, al no tener relación jurídica con la misma, el partido no tiene la obligación de registrar esos activos fijos.

De lo antecedido mi representada procedió a realizar el registro para reconocer el activo fijo en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional; ya que estos activos fueron comprados con los recursos que el partido otorgó a la asociación en su momento, debido a que dichos muebles se encontraban facturados a nombre de nuestro instituto político, el cual se realizó mediante la póliza de primera corrección número 1 de ingresos del mes de diciembre de 2017 la cual se adjunta.

 AUTO/MOTORES LOMAS VERDES S.A. DE C.V. SUPER AV. LOMAS VERDES No. 557 LOMAS VERDES NAUCALPAN, EDO. DE MEX. C.P. 63120 TELS. 5543-1633 Y 5543-2122				CLIENTE CLT7202
R.F.C. ALV850612PHS L.V.A. 11001750 CAMARA COM. 0609		SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		INVENTARIO C10363
VENDIDO A: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO MEDICINA No. 74 COL. COPILCO UNIVERSIDAD COYOACAN MEXICO D.F. - C.P. 04360 R.F.C. PVE 930113 JSI		SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE ENERGIA Y PROTECCION AMBIENTAL SECRETARIA DE SALUD SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL SECRETARIA DE INVESTACIONES EXTERNORES SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA Y FOMENTO REGIONAL SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA SECRETARIA DE REFORMA AGROPECUARIA, RURAL Y PESQUERA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA SECRETARIA DE FERIA Y EXPOSICIONES INTERNACIONALES SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGIA SECRETARIA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL SECRETARIA DE INVESTACIONES EXTERNORES SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA Y FOMENTO REGIONAL SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA SECRETARIA DE REFORMA AGROPECUARIA, RURAL Y PESQUERA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA SECRETARIA DE FERIA Y EXPOSICIONES INTERNACIONALES SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGIA SECRETARIA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS		VENDEDOR 18
OPERACION 110		CONDICIONES DE PAGO FACTURA		CONTADO 26011
NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO A: 20 de FEBRERO de 2003		NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO A: 20 de FEBRERO de 2003		
FOR CONCEPTO DE: 1.- CACION NUEVO MARCA: NISSAN PICK-UP LARGO STD. MODELO 2002 * COLOR: BLANCO POLAR/GRIS*				
VALOR DE LA UNIDAD: 96,897.76 TRASLADO Y SEG. 3,102.24				
SUB-TOTAL 100,000.00 I.V.A. 15,000.00				
TOTAL: \$ 115,000.00				
(CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION				
MOTOR NO. KA24097241A CERO SERIE NO. JN6CD12532K-041320 CERO CVE. VEHICULAR 1040207				
				
"EL PRECIO DEL VEHICULO DESCRITO INCLUYE EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS." SE DESGLOSA EL I.V.A. A PETICION DEL CLIENTE				
CLIENTE				

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/203/2017



PRESTACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.
 Rfo Anáhuac No. 44
 Cal. Oaxaca, México, D.F. C.P. 06503
 Tel: 5141-5103; Fax: 5141-6000 E-IL: 1576
 e-mail: p.u@puu.com.mx
 www.puu.com.mx
 Centros de Atención al Cliente: Tel: 5141-6000 y Lada sin Costo 01-809-7147370.

FACTURA No. 169442

R.F.C. PUU-091022-9R0

Remitido a:
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
 CALLE MEDICINA NO. 74
 COL. COPILCO UNIVERSIDAD
 DELEG. COYOACAN C.P. 04360
 MEXICO, D.F.

FACTURA 169442
 No. de Cliente
 No. de Pedido

Fecha de Entrega 30-Dic-05
No. de Choquera
No. de Bonos
Imp. a Cobrar \$ 155,000.00
Ubicación y Fecha de Expedición MEXICO, D.F. 30-Dic-05
Ejecutivo de Cuenta

Facturado a:
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
 R.F.C. PVE-930113351
 CALLE MEDICINA NO. 74
 COL. COPILCO UNIVERSIDAD
 DELEG. COYOACAN C.P. 04360
 MEXICO, D.F.

Cantidad	Valor Nominal	Del	Hasta	Tipo de IVA	Total del Valor
CONCEPTO:					
	VENTA DE AUTOMOVIL				
	MARCA	JEEP			
	MODELO	2003			
	TIPO	LIBERTY SPORT 4X2			
	SERIE	1J4GK49K93W572585			
	MOTOR	3.7 L V-6 POWER TECH TRANSMISION AUTO DE 4 VELOCIDADES			

Facturados	ImpORTE	IVA	TOTAL
Contraprestación	\$ 134,782.61	\$ 20,217.39	\$ 155,000.00
Otros Servicios			
Otros			
Total			\$ 155,000.00

Total Contraprestación con IHTA



Observaciones
 Gran Total con IHTA (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
 CO. DE MEXICO, D.F. A 30 DE DICIEMBRE DE 2005 DEBQ Y PAGARE INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE PRESTACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. LA CANTIDAD TOTAL DE ESTA FACTURA, VALOR DE MERCANCIA QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCION. ESTE PAGARE ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EN EL ART. 173, PARTE FINAL Y ART. CORRELATIVOS POR NO SER PAGARE DOMICILIADO.
 SI ESTE PAGARE NO ES PAGADO A SU VENCIMIENTO, CAUSARA UN INTERES MORATORIO DEL % MENSUAL
 Suscriptor _____ Firma _____

CLIENTE

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/203/2017

Office Depot de Mexico
CARR. MEX-ORD. KM 23, 5
COL. VALLE VERDE CP 54040
DEL. TLANEPANTLA EDO DE MEXICO
SS 53970199

FACTURA 102-C-000088028
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

R.F.C. PVE930113JS1
MEDICINA #74

COPILCO COMERCIALIZADORA
CD. ORCAN WF 4360

Fol. Fiscal:

24/07/2003 3597
10:22 102 3 ASOC: 24

Venta Normal Trans:3597

389 PIZARRON COCHO EVEREST 40x6	1x0	125.22	125.22
8997 PROTECTOR KAMERA USO RUDD C/	1x0	64.35	64.35
760 INDICE OMNI-DEX 8 DIV COLOR	1x0	20.78	20.78
760 INDICE OMNI-DEX 8 DIV COLOR	1x0	20.78	20.78
760 INDICE OMNI-DEX 8 DIV COLOR	1x0	20.78	20.78
760 INDICE OMNI-DEX 8 DIV COLOR	1x0	20.78	20.78
760 INDICE OMNI-DEX 8 DIV COLOR	1x0	20.78	20.78
760 INDICE OMNI-DEX 8 DIV COLOR	1x0	20.78	20.78
5323 INDICE BORRABLE 5 DIV ACCO	1x0	13.83	13.83
5323 INDICE BORRABLE 5 DIV ACCO	1x0	13.83	13.83
5323 INDICE BORRABLE 5 DIV ACCO	1x0	13.83	13.83
5323 INDICE BORRABLE 5 DIV ACCO	1x0	13.83	13.83
5323 INDICE BORRABLE 5 DIV ACCO	1x0	13.83	13.83
5323 INDICE BORRABLE 5 DIV ACCO	1x0	13.83	13.83
5323 INDICE BORRABLE 5 DIV ACCO	1x0	13.83	13.83
24704 SET DE ENRAPADORA NT NEGRO	1x0	42.61	42.61
24705 SET DE ENRAPADORA NT BETGE	1x0	42.61	42.61
25388 MESA OFFICEDEPOT AMARILLO #	1x0	17.30	17.30
25388 MESA OFFICEDEPOT AMARILLO #	1x0	17.30	17.30

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/203/2017**

25388	NOTAS OFFICEDEPOT AMARILLO 4		
	1x0	17.30	17.30
25388	NOTAS OFFICEDEPOT AMARILLO 4		
	1x0	17.30	17.30
25388	NOTAS OFFICEDEPOT AMARILLO 4		
	1x0	17.30	17.30
10445	CLIP STANDARD ACCO 11 c/100 1		
	1x0	17.30	17.30
364	DESPACHADOR C38 NEGRO		
	1x0	26.00	26.00
364	DESPACHADOR C38 NEGRO		
	1x0	26.00	26.00
364	DESPACHADOR C38 NEGRO		
	1x0	26.00	26.00
17932	CINTA 600 HAL 12x33 PZA		
	4x0	7.74	30.96
6469	CINTA 550 12x33 S/DESPACH pz		
	1x0	5.13	5.13
6469	CINTA 550 12x33 S/DESPACH pz		
	1x0	5.13	5.13
6469	CINTA 550 12x33 S/DESPACH pz		
	1x0	5.13	5.13
6469	CINTA 550 12x33 S/DESPACH pz		
	1x0	5.13	5.13
27412	SUJETADOCUMENTOS 1-1/4"32mm1		
	1x0	12.09	12.09
27411	SUJETADOCUMENTOS 3/4"(19mm)1		
	1x0	5.13	5.13
27411	SUJETADOCUMENTOS 3/4"(19mm)1		
	1x0	5.13	5.13
23075	CAJA DELGADA PARA CD 25 PACK		
	1x0	86.09	86.09
7016	MARCATEXTO HOT SPOT B/7 PZAS		
	1x0	30.35	30.35
7016	MARCATEXTO HOT SPOT B/7 PZAS		
	1x0	30.35	30.35
7016	MARCATEXTO HOT SPOT B/7 PZAS		
	1x0	30.35	30.35
9201	BORRADOR TECHNIC 300 PAD C/6		
	1x0	10.35	10.35
1369	ETIQ FILE AVERY AZUL CL C/24		
	1x0	12.96	12.96
117	BOLIGRAFO TEC NEGRO C/12+2		
	1x0	12.96	12.96
27502	MARCADOR SIGNAL DUO NEGRO B/		
	1x0	9.48	9.48
27502	MARCADOR SIGNAL DUO NEGRO B/		
	1x0	9.48	9.48
27502	MARCADOR SIGNAL DUO NEGRO B/		
	1x0	9.48	9.48
123	BOLIGRAFO TEC ROJO C/12+2		
	1x0	12.96	12.96

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/203/2017**

10799.22

1619.88

12419.10

Iva 15%

14498 LAPIZ MIRADO N#2 C/10		
1x@	19.04	19.04
27278 MOUSE BELKIN 2 ROTONES C/5CR		
1x@	146.96	146.96
23415 MARCAPAPES Y CORRECTORFS 5/6		
1x@	24.26	24.26
18992 BANDERITAS POST-IT AZUL 8L/1		
1x@	16.43	16.43
11339 CORRECTOR AGUA KORES		
1x@	6.00	6.00
11317 CORRECTOR AGUA KORES		
1x@	6.00	6.00
2257 TABLA MAZERA C/CLIP T/CARTA		
1x@	18.17	18.17
27526 TIJERA HAPED UNIVERSAL 18		
1x@	18.70	18.70
27526 TIJERA HAPED UNIVERSAL 18		
1x@	18.70	18.70
27526 TIJERA HAPED UNIVERSAL 18		
1x@	18.70	18.70
26971 ESTUCHE P/LAPICES DORLE		
1x@	26.00	26.00
17279 TONER HP C4092A		
1x@	746.96	746.96
22036 BOMBILO PARA COMPAS 2700		
1x@	10,799.22	10,799.22
Descuento Art. 1:	15.0%	1,379.90
Precio Original:		11,979.13
Descuento Artículo		
Razon : X - Promocion de Tienda		
No.MGR: 19		
Nombre: LUIS EDUARDO GUZMAN MAZA		
27557 ROLLO DE CORCHO ALFRA 61x120		
1x@	43.48	43.48
Precio Original:		103.48
Cambio de Precio		
Razon : Otro		
No.MGR: 19		
Nombre: LUIS EDUARDO GUZMAN MAZA		
27557 ROLLO DE CORCHO ALFRA 61x120		
1x@	103.48	103.48
27557 ROLLO DE CORCHO ALFRA 61x120		
1x@	103.48	103.48
2173 MESA P/IMPRESORA ROBLE		
1x@	433.91	433.91
25462 ARCHIVERO LATERAL SIMPLICITY		
1x@	1,108.70	1,108.70
SUBTOTAL:		14,625.91
TOTAL IMPUESTOS:		2,193.89
TOTAL		16,819.80
CHEQUE		16,819.80
IVA 15 %	14,625.91	2,193.89
Usd el Aborro:		1448.70
DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE		
PESOS 83/100 H#		
102 03 1 24 3597 24/07/03 10:22		
Pago Hecho en una Sola Exhibicion		
Gracias por su compra!		

Por lo anteriormente expuesto consideramos que nuestro partido no fue omiso al no informar respecto de las organizaciones adherentes, ya que como podrán observar no existió vínculo alguno con el instituto en el ejercicio 2016, si no que fue el error al seguir considerando en nuestros registros contables como si el Instituto aún tuviera en su poder los activos fijos, siendo que estos fueron entregados al terminar el ejercicio 2014 tal como se evidencia en el acta de entrega de activo fijo que se elaboró con fecha 31 de diciembre de 2014.



Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C.

ASUNTO: ACTA DE ENTREGA DE ACTIVO FIJO

En México Distrito Federal, siendo las 10:00 a.m. del día 31 de diciembre del 2014 los suscritos C.C. Elva Zaga Fernández y Víctor Manuel Juárez Ramírez, personal a cargo del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECOLOGICAS A.C., se constituyeron en las oficinas del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ubicado en Cerrada Loma Bonita No. 18, Colonia: Lomas Altas México, Distrito Federal, C.P. 11950, con el objeto de llevar cabo la entrega de los bienes muebles que a continuación se enuncian:

Bien	Importe
Nissan Pick-Up 2003	\$115,000.00
Camioneta Jeep Liberty Sport	\$155,000.00
Computadora Compaq 2120	\$ 12,419.10
Computadora Hp Pavilion S520	\$ 10,499.00

El Activo Fijo que se encontraba en custodia del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y cuyo importe una vez depreciado asciende a \$235,245.74 (Doscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.)

ENTREGA

C. Elva Zaga Fernández	C. Víctor Manuel Juárez Ramírez

RECIBE

C. Fernando Daniel Villarreal

TESTIGOS

C.P. Elsa Uribe Anaya	C. Janeth Aragón García

(...)"

XIX. Acuerdo de alegatos. El seis de octubre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, por lo cual se ordenó notificar al sujeto incoado, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes (Foja 307 del expediente)

XX. Notificación de alegatos al Partido Verde Ecologista de México.

- a) El ocho de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/10445/2020 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado. (Fojas 308 a 309 del expediente)
- b) El doce de octubre de dos mil veinte, mediante escrito signado por el Mtro. Fernando Garibay Palomino representante suplente del partido incoado manifestó por escrito los alegatos que consideró convenientes. (Foja 310 del expediente)

XXI. Cierre de instrucción. El veinte de octubre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento administrativo sancionador de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 311 del expediente)

XXII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; el Consejero Electoral Doctor Uuk-kib Espadas Ancona, la Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidenta Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

Una vez sentado lo anterior, y toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización¹ y de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización², resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como en el Acuerdo **INE/CG320/2016**³, aprobado en sesión

¹ Aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, y modificado a través de los diversos INE/CG350/2014; INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

² Aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, y modificado a través de los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 e INE/CG614/2017.

³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil

extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil quince.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**.

3. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **TRIGÉSIMO CUARTO** en relación con el Considerando **17.1.1**, inciso **e)**, conclusión **14BIS**, de la resolución **INE/CG524/2017**, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, así como del análisis de los documentos y las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar la relación jurídica existente entre el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y al Partido Verde Ecologista de México en el ejercicio 2016, lo anterior al advertirse una probable omisión del sujeto incoado, de avisar a esta autoridad de sus organizaciones sociales o adherentes.

quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-19/2016.

En otras palabras, debe determinarse si el Partido Verde Ecologista de México, apegó su conducta a lo dispuesto en el artículo 277, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra establece:

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 277.

Avisos a la Unidad Técnica

1. Los partidos políticos deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

(...)

f) Los listados de organizaciones sociales o adherentes de los partidos, dentro de los primeros quince días de cada año.

(...)”

Dicho precepto normativo impone a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de los primeros quince días de cada año, el informe de los listados de sus organizaciones sociales o adherentes.

Es así que la disposición electoral que se analiza, protege el debido control que deben tener los sujetos obligados respecto de sus organizaciones sociales o adherentes, mediante la obligación relativa a la presentación del listado de las mismas con las cuales mantengan una relación jurídica para las actividades enunciadas en el párrafo anterior, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar con certeza que los sujetos obligados cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

En otras palabras y en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, la presentación por parte de los partidos políticos del listado de sus organizaciones sociales o adherentes permite comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de origen y destino de los recursos que establece la normativa electoral, ergo, el cumplimiento de dicha

obligación, además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus gastos.

En síntesis, las normas señaladas regulan, entre otras, la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los listados de organizaciones sociales o adherentes durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Bajo esta tesitura, y con la finalidad de realizar el análisis y estudio de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución **INE/CG524/2017**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, se desprende que de la verificación a la balanza de comprobación presentada por el sujeto obligado se observó una falta de coincidencia entre el saldo inicial del ejercicio en revisión y el saldo final del ejercicio dos mil quince.

Por ello, salvaguardando el derecho de audiencia, en el primer oficio de errores y omisiones, la autoridad fiscalizadora requirió al instituto político la información respecto a la diferencia antes observada.

En respuesta a dicho requerimiento, el sujeto obligado señaló que la diferencia señalada correspondía a los saldos del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A. C., debido a que en ejercicios anteriores se consolidaban las contabilidades del Comité Ejecutivo nacional, de los Comités Ejecutivos estatales y en su caso de los Institutos de Investigación, pero con la migración de los saldos al Sistema Integral

de Fiscalización, no fue identificada una cuenta contable para el registro de dichos saldos, ocasionando que los mismos no fueran registrados.

De ahí que el partido solicitó se le indicara la forma en que debía realizarse ese registro contable para reconocer los saldos observados en el caso de que se determine que los saldos no deben formar parte de la contabilidad de su Comité Ejecutivo Nacional.

Derivado de la solicitud realizada, la autoridad fiscalizadora le informó a través del segundo oficio de errores y omisiones que los saldos correspondientes al Instituto de Investigaciones Ecológicas, A. C., mismos que fueron señalados en el oficio de errores y omisiones, no deben integrarse dentro de la contabilidad del partido, toda vez que corresponden a una entidad distinta a la que representa el Partido Verde Ecologista de México, es decir, los saldos que se señalan como una diferencia corresponden a una entidad con personalidad jurídica distinta a la del sujeto obligado, por lo tanto, no deben de ser reconocidos dentro de la contabilidad presentada por el partido dentro del Sistema Integral de Fiscalización.

Por consiguiente, el instituto político remitió de manera adjunta las balanzas de comprobación y auxiliares a último nivel, así como las conciliaciones bancarias y estados de cuenta del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A. C. correspondientes a los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis.

Analizada la información anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó que, conforme a los saldos de las balanzas y auxiliares correspondientes a los ejercicios señalados, **ya no se presentaron diferencias con la última balanza consolidada** presentada por el partido en el ejercicio dictaminado de dos mil quince y con los saldos iniciales del ejercicio dos mil dieciséis, razón por la cual, la observación quedó **sin efectos**.

Asimismo, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar la relación jurídica del Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C., con el Partido Verde Ecologista de México, derivado de que éste último omitió dar aviso dentro de los primeros quince días de cada año, a la Unidad Técnica respecto del listado de sus organizaciones sociales o adherentes, tal y como lo estipula el artículo 277, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

Así, podemos destacar que en la resolución antes referida se determinó lo siguiente:

1. Después de las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado mediante las respuestas a los oficios de errores y omisiones, los saldos de las balanzas y auxiliares correspondientes a los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis, ya no presentaron diferencias entre la última balanza consolidada presentada por el partido en el ejercicio dictaminado de dos mil quince y los saldos iniciales del ejercicio dieciséis, razón por la que dicha observación quedó **sin efectos**.
2. Se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar la **relación jurídica** del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. con el Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que éste último no dio **aviso** a esta autoridad de sus organizaciones sociales o adherentes que señala el artículo 277, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

En ese sentido, como ya se mencionó anteriormente, el estudio del fondo del presente asunto consiste en determinar la relación jurídica existente entre el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., y al Partido Verde Ecologista de México en el ejercicio dos mil dieciséis, y con ello si el sujeto obligado incurrió en una omisión de avisar a esta autoridad de sus organizaciones sociales o adherentes.

Para dilucidar lo relativo al fondo del presente asunto, deben analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

De este modo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad instructora con el fin de allegarse de información para determinar la existencia de relación jurídica entre el sujeto obligado y el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y, en consecuencia, la presunta omisión del Partido Verde Ecologista de México relativa a dar aviso dentro de los primeros quince días del año a la Unidad Técnica de Fiscalización en relación al listado de sus organizaciones sociales o adherentes, realizó diversas investigaciones las cuales se describen sucintamente a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/203/2017**

Requerido	Objeto del requerimiento o solicitud	Tipo de prueba de la respuesta
Partido Verde Ecologista de México	Informe cual es la relación jurídica que mantuvo con el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., como organización adherente en el ejercicio 2016, y la realización del aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de los listados de organizaciones sociales o adherentes en los ejercicios 2015 y 2016.	Privada
Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C.	Manifieste cual es la relación jurídica que mantuvo con el Partido Verde Ecologista de México, durante el ejercicio dos mil dieciséis, y en su caso, remitiera la documentación que acredite las operaciones realizadas con motivo de dicha relación.	Privada
Dirección de Auditoría	Remitiera toda la documentación contable y comprobatoria obtenida en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, respecto de la conducta presuntamente violatoria de la normativa electoral objeto del presente procedimiento oficioso, proporcionando las conclusiones y resultados obtenidos del análisis a la documentación entregada por el partido político incoado a la autoridad electoral fiscalizadora e informara respecto del listado de organizaciones sociales o adherentes del partido político en los ejercicios 2015 y 2016	Pública
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	Proporcionara la lista de organizaciones sociales y adherentes del Partido Verde Ecologista de México, durante el año dos mil dieciséis	Pública

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/203/2017**

Requerido	Objeto del requerimiento o solicitud	Tipo de prueba de la respuesta
Servicio de Administración Tributaria	Informe y proporcione diversa documentación del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., consistente en: cédula de identificación, constancia de situación fiscal, nombre del representante legal, domicilio del representante legal, actividad económica preponderante, documentación que acredite su constitución legal, nombre de sus socios, y en su caso, las declaraciones provisionales a cuenta del impuesto anual o informativas correspondientes al ejercicio 2016.	Pública
Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México	Informara y proporcionara los antecedentes registrales del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., o en su caso, cualquier información que obre en sus archivos de la citada asociación civil.	Pública
Instituto Mexicano del Seguro Social	Informe el domicilio fiscal reportado por el Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C.	Pública

Una vez que se obtuvieron las respuestas arriba descritas, se procedió a su valoración conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Primeramente, resulta relevante considerar que la información obtenida por la autoridad fiscalizadora electoral del Servicio de Administración Tributaria, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno al haber sido emitida por un órgano del Estado Mexicano con competencia para ello y en el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por otra parte, la información y documentación obtenida del Partido Verde Ecologista de México y del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., constituyen documentales privadas, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Con la finalidad de llevar a cabo un análisis sistemático que permita exponer de forma adecuada los argumentos que este Consejo tomó en cuenta para resolver el asunto que nos ocupa, se procede a realizar el análisis de la información obtenida, en relación al tema central de la litis del presente procedimiento oficioso.

En relación al requerimiento de información realizado al Partido Verde Ecologista de México, el instituto político emitió respuesta en fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante escrito número PVEM-INE-021/2018, que en su parte medular señaló lo siguiente:

“(...)

Cabe hacer de su conocimiento que si bien existió relación con el Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C. y derivado de ello existió un convenio celebrado con dicha institución, firmado el 01 de enero de 2014, cuya vigencia del convenio concluyo el 31 de diciembre del mismo año, realizaron dos adendum al convenio firmado por el "Partido" y el "Instituto" el día 19 de diciembre de 2014 presentado por parte de la secretaria de finanzas con número de oficio SF/71/14., y el 26 de diciembre de 2014 presentado con número de oficio SF/61/15.

Por lo tanto y como se demuestra en el convenio que se adjunta, se demuestra que el Partido Verde Ecologista de México a la fecha que concluyo el convenio celebrado dejo de mantener una relación jurídica con el Instituto de Investigaciones Ecológicas, AC., como una organización adherente al Partido Verde Ecologista de México.

(...)

Como se aprecia al dar respuesta sobre la diferencia existente entre los saldos observados por la autoridad, se indicó que dichos saldos se originaron antes de la modificación realizadas al Reglamento de Fiscalización, cuando se consolidaban las contabilidades de los institutos u Organizaciones adherentes para efectos de la presentación del informe, sin

embargo, al ya no tener relación jurídica con el instituto estos no estaban considerados en la contabilidad del Partido, situación que fue motivo de consulta para la Unidad Técnica y de la cual únicamente se concretó a señalar lo antecedido, por lo anterior se concluye que mi Partido Político no estaba obligado a informar lo referente a las organizaciones sociales o adherentes de los partidos, tal y como lo establece el artículo 277 numeral 1, inciso f), del Reglamento de Fiscalización.”

Con tal afirmación, el partido político manifiesta que si bien existió una relación con el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., y derivado de ello un convenio celebrado entre ambas partes, a la fecha en que éste concluyó dejó de mantener una relación jurídica, lo anterior con motivo de la modificación al Reglamento de Fiscalización, razón por la que señaló no estar obligado a lo estipulado por el artículo 277, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización, arriba transcrito, ya que en el año 2016 no formó parte de sus organizaciones sociales o adherentes.

Para efectos de demostrar su dicho, el sujeto incoado anexó a su escrito de contestación, el convenio celebrado por el Partido Verde Ecologista de México, representado por el Lic. Arturo Escobar y Vega, y por la asociación denominada Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., representada por la Profesora. Elva Zaga Fernández, convenio que en su cláusula décima señala lo siguiente:

*“(…) DÉCIMA.- Vigencia del Convenio.- El presente convenio tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2014, concluyendo el 31 de diciembre de 2014 en términos de lo establecido en la cláusula PRIMERA. Quedando vigente el presente convenio en todas sus partes. Y podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de ambas partes con previo aviso escrito de 30 días de anticipación.
(…)”*

Como se observa, la temporalidad de la relación jurídica entre el sujeto incoado y el Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C., establecida como la vigencia del convenio, corrió de enero a diciembre de dos mil catorce. Del mismo modo, fueron presentadas ante la UTF dos adendas realizadas a éste convenio, en las cuales no se advirtió alguna modificación respecto a la vigencia del contrato.

Asimismo, en respuesta al emplazamiento realizado por la autoridad fiscalizadora se advierte que el partido manifestó que no fue omiso en informar respecto de las organizaciones adherente, ya que no existió vínculo alguno en el ejercicio 2016, ya

que desde la reforma al Reglamento de Fiscalización en 2014, dicho sujeto dejó de transferir recurso al Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. motivo por el cual desde 2015 ya no se informó la existencia de contar con organizaciones adherentes o institutos de investigación; sino que fue el error al seguir considerando en los registros contables como si el Instituto tuviera en su poder los activos fijos, siendo que fueron entregados en el ejercicio fiscal 2014.

Con respecto a la solicitud de información realizada al Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., dicho instituto emitió respuesta en la que informa lo siguiente:

“(…)

A. *Que durante el Ejercicio Fiscal 2016 el Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C.; **NO** mantuvo ninguna relación jurídica con el Comité Ejecutivo nacional del Partido Verde Ecologista de México.*

B. *Fue hasta el Ejercicio Fiscal 2014 que el Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C. mantuvo una relación jurídica como organización adherente del Partido verde; a fin de que la Autoridad que usted representa pueda constar la veracidad de mis afirmaciones de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se anexa copia de lo siguiente:*

- *Convenio de fecha 01 de enero de 2014*
- *Adendas de fecha 19 y 26 de diciembre de 2014*

(…)”

Como se advierte de la información proporcionada por el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., la relación que mantuvieron ambas instituciones tuvo vigencia de enero a diciembre de dos mil catorce, presentando el convenio con el que pretenden demostrar esta relación jurídica.

Al respecto, dentro del análisis valorativo y probatorio de las documentales que se anexan, es de resaltar, que en ambas respuestas se afirma que en el año dos mil dieciséis no existió relación jurídica entre el Partido Verde Ecologista de México y el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., que determine que este último fungió, en el periodo señalado, como organización social o adherente del sujeto incoado, además de que, la documentación anexada a las respuestas, establece que la relación jurídica entre ambos culminó el treinta y uno de diciembre de 2014 con la extinción del convenio firmado.

Ahora bien, en las respuestas de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros y la documentación adjunta a las mismas, se identifica información contable de diversas operaciones del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. del año dos mil quince; así como la que presentó el sujeto obligado en respuesta a los oficios de errores y omisiones notificados con motivo de la revisión de los informes de actividades ordinarias del ejercicio dos mil dieciséis, misma que se relaciona a continuación:

- Oficios de Errores y Omisiones
- Escrito de respuesta al Oficio de Errores y Omisiones
- Documentación contable del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C.:
 - Auxiliar de Mayor del 01/01/2015 al 31/12/2015
 - Balanza de Comprobación
 - Estados de cuenta del año 2015
 - Conciliaciones bancarias del año 2015

Por lo anterior, después de analizar la documentación relacionada, no se identificó ninguna operación celebrada entre el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y el Partido Verde Ecologista de México en el ejercicio a revisión (2016).

Aunado a lo anterior, se identificó que en el Dictamen Consolidado respecto del informe anual de ingresos y egresos del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio dos mil quince, aprobado por este Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG813/2016, se originó una observación relacionada con impuestos por pagar (conclusión 11) en la que en el ejercicio de su garantía de audiencia el sujeto obligado informó que el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. es una asociación con personalidad jurídica propia con la que ya no mantenía una relación jurídica, por lo que sus pasivos no tenían por qué ser cargados a la contabilidad del partido político, además de ya haber sido liquidados tales pasivos por la asociación civil.

Así, del análisis a la documentación presentada y las investigaciones realizadas, se desprende que no obra en los archivos de esa Dirección de Auditoría, información alguna que vincule al Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. como una organización social o adherente del Partido Verde Ecologista de México durante los ejercicios correspondientes a los años dos mil quince y dos mil dieciséis.

Robustece lo anterior, las respuestas que emitió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/2869/2018 e INE/DEPPP/DE/DPPF/6318/2018, donde señaló que durante el año dos mil dieciséis, el partido político no tuvo organizaciones sociales o adherentes y que en el artículo 10 de los Estatutos vigentes del partido Verde Ecologista de México, en el que se enlistan las instancias y los órganos directivos del mismo, no se encuentra el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C.

Es importante mencionar que esta autoridad fiscalizadora electoral confirmó la personalidad jurídica del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. mediante las diligencias realizadas al Servicio de Administración Tributaria, a la Dirección general del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de la constitución, representación, situación fiscal, declaraciones fiscales, antecedentes registrales y domicilio fiscal, lo cual brindo de certeza a esta autoridad electoral respecto a la capacidad jurídica de la misma.

De igual manera, se requirió al Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, para el efecto de que informara si existía alguna relación jurídica entre esa representación local del partido y el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. desde el ejercicio dos mil catorce a la fecha del requerimiento; por lo que mediante escrito respuesta informó que no existió vínculo jurídico alguno durante los ejercicios referidos.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad que en la información proporcionada por las instituciones referidas, y que como ya ha sido establecido, tienen un valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas, no existen elementos que desvirtúen la información y documentación vertida tanto por el sujeto incoado, como por el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., por lo que no permiten determinar la responsabilidad en la obligación normativa que dio origen al presente procedimiento oficioso.

Ahora bien, respecto a la obligación del partido político incoado de dar aviso de los listados de organizaciones sociales o adherentes dentro de los primeros quince días de cada año, en primer orden y como se analizó de manera previa, ya no existía una relación jurídica entre el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., y al Partido Verde Ecologista de México en el ejercicio 2016, en segundo lugar, en el ejercicio previo al de revisión, es decir, en el Acuerdo INE/CG813/2016 relativo al

Dictamen Consolidado respecto del informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil quince del Partido Verde Ecologista de México, se originó una observación relacionada con impuestos por pagar (conclusión 11) en la que en el ejercicio de su garantía de audiencia el sujeto obligado informó que ya no mantenía una relación jurídica con el Instituto.

En efecto, como se analizó en la presente Resolución se puede concluir lo siguiente:

- ❖ Desde las observaciones realizadas al informe de ingresos y gastos del ejercicio dos mil quince, plasmadas en el Dictamen Consolidado aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG813/2016, **el sujeto obligado informó que ya no mantenía una relación jurídica con el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A. C.**
- ❖ El Partido Verde Ecologista de México y el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A. C. manifestaron que su relación jurídica concluyó en el ejercicio dos mil catorce y para tal efecto presentaron un convenio celebrado entre ambos y las adendas a éste presentadas ante la Unidad Técnica de Fiscalización.
- ❖ De las respuestas de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros no se advierte algún tipo de operación entre ambos sujetos en el ejercicio dos mil dieciséis.
- ❖ La Dirección de Prerrogativas de Partidos Políticos informó que, en el ejercicio dos mil dieciséis, el partido político no tuvo organizaciones sociales o adherentes, como se observa en los Estatutos de dicho sujeto.

En consecuencia, esta autoridad constató que no existió relación jurídica entre el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y al Partido Verde Ecologista de México en el ejercicio 2016 y este último informó a la autoridad fiscalizadora electoral que ya no existía dicha relación, hecho que se hizo del conocimiento en el ejercicio previo.

Así las cosas, del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito y al adminicular los elementos de prueba obtenidos por la autoridad fiscalizadora, mismos que obran en el expediente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana

crítica, como a los principios rectores de la función electoral, este Consejo General considera que la conducta del Partido Verde Ecologista de México no es infractora de la normatividad electoral en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que al no actualizarse vulneración alguna a lo dispuesto por el artículo 277, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización; ha lugar a declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador.

4. Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo** INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/203/2017**

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Verde Ecologista de México mediante el Sistema Integral de Fiscalización.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**